



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 129

Primero (1º) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Accionante: **Dolly Ofir Papamija Erazo**

Accionada: **Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas**

Vinculados: **Ministerio de Trabajo, Departamento Administrativo para
la Prosperidad Social, Fondo Nacional de Vivienda y Servicio Nacional
de Aprendizaje Regional Cauca**

Rad.: **2021-00033-00**

Por considerar que se encuentran reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello;

SE RESUELVE:

1º.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **Dolly Ofir Papamija Erazo**, identificada con la C.C. N° **25.596.924** expedida en Balboa (C), contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas**, encaminada según los hechos demandados, a la protección de sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y mínimo vital, presuntamente vulnerados y amenazados por dicha Unidad.

2º.- VINCÚLESE a la presente acción de tutela al **Ministerio de Trabajo**, al **Fondo Nacional de Vivienda**, al **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**, y al **Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cauca**.

3º.- Previa notificación a los doctores **Ramón Alberto Rodríguez Andrade**, **John Vladimir Martín Ramos** y **Dan Harry Sánchez Cobo**, respectivamente Director General, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Director

Territorial Cauca de la accionada Unidad; **Ángel Custodio Cabrera Báez**, Ministro de Trabajo; **Erlés Edgardo Espinosa**, Director Ejecutivo de Fonvivienda; **Susana Correa**, Directora General del DPS; y **Edward Enrique Vargas Vivas**, Director del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cauca, o quienes hagan sus veces, **REQUIÉRASELOS** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

5°.- ADVIÉRTASELES a los citados funcionarios de las entidad accionada, y de las vinculadas, que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLOS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos los hará incurrir en responsabilidad, y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

7°.- ACÉPTASE el juramento prestado por la accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aaba8ce6500d397fa7dd82ed73eb09371ac853efbc657731f78364176
347b0c0**

Documento generado en 01/03/2021 02:26:37 PM

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: DOLLY OFIR PAPAMIJA ERAZO
Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONDO NACIONAL DE VIVIENDA y
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL CAUCA
Rad.: 2021-00033-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>